



Año CXV

Panamá, R. de Panamá jueves 14 de julio de 2016

N° 28074-B

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 94
(De martes 05 de julio de 2016)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2016, CON ASIGNACIONES A FAVOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, POR LA SUMA DE QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/15 400 000.00)

Resolución de Gabinete N° 95
(De martes 05 de julio de 2016)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 12 DE 3 DE ABRIL DE 2012

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 139
(De miércoles 13 de julio de 2016)

QUE DESIGNA AL COORDINADOR GENERAL DEL GRUPO INTERINSTITUCIONAL ANTICORRUPCIÓN (GIA).

Resolución N° 71
(De jueves 03 de marzo de 2016)

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L., AL CONTRATO NO. 063 REFRENDADO EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2002, PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA ZONA LIBRE DE COMBUSTIBLE, EN LA TERMINAL DE BAHÍA LAS MINAS, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CATIVÁ, DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL B, CLÁUSULA OCTAVA DE DICHO CONTRATO.

Contrato N° 39-2016
(De lunes 07 de marzo de 2016)

DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA ZONA LIBRE DE COMBUSTIBLE, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y LA EMPRESA PAYARDI TERMINAL COMPANY S. DE R.L.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º94

De 5 de julio de 2016

Que aprueba un crédito adicional extraordinario al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2016, con asignaciones a favor del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de quince millones cuatrocientos mil balboas con 00/100 (B/.15 400 000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que a través de la nota N.ºDM-AL-933 de 25 de abril de 2016, el Ministerio de Obras Públicas ha solicitado y sustentado la necesidad de un crédito adicional extraordinario a su Presupuesto de Inversiones para la vigencia fiscal 2016, por la suma de quince millones cuatrocientos mil balboas con 00/100 (B/.15 400 000.00);

Que dicho crédito tiene como propósito atender trámite tendiente a formalizar la Adenda N.º1 al Contrato AL-3-82-10 “Suministro, Instalación, Mantenimiento, Capacitación y Financiamiento del Sistema de Cartografía Digital de la República de Panamá” con la Empresa Telespazio Argentina SA, autorizado mediante la Resolución de Gabinete N.º13 de 23 de febrero de 2016;

Que esta solicitud surge debido a que el 23 de octubre de 2015, el Gobierno de la República de Panamá presentó una demanda de nulidad ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia contra la empresa Telespazio Argentina SA, del Contrato AL-3-82-10 “Suministro, Instalación, Mantenimiento, Capacitación y Financiamiento del Sistema de Cartografía Digital de la República de Panamá”;

Que la República de Panamá y FINMECANICA SpA, SELEX ES SpA, Augusta Westland, SpA, y TELESPIAZIO ARGENTINA, SA, realizaron conversaciones buscando un acuerdo que diera término a los conflictos contractuales;

Que a través de la Resolución de Gabinete N.º10 de 23 de febrero de 2016, se autoriza al embajador plenipotenciario de la República de Panamá ante la República de Italia a suscribir, a nombre de la Nación, un Acuerdo con Finmeccanica SpA; Selex ES SpA, Augusta Westland SpA y Telespazio Argentina, SA, como prueba del interés de las partes de dar por terminadas las controversias surgidas en razón de la ejecución de los contratos; entre estos, el Contrato AL-3-82-10 de 9 agosto de 2010, entre el Ministerio de Obras Públicas y Telespazio Argentina, para el Suministro, Instalación, Mantenimiento, Capacitación y Financiamiento del Sistema de Cartografía Digital de la República de Panamá;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º13 de 23 de febrero de 2016, se aprueba y autoriza la firma de la Adenda N.º1 al Contrato AL-3-82-10, a efectos de formalizar una prórroga de nueve (9) meses, adicionar obligaciones y establecer fechas de pago para los trabajos realizados o por realizar dentro de este nuevo plazo;

Que esta Adenda modifica las cláusulas: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, décima segunda, décima tercera, décima quinta, vigésima y los anexos A, B y C del Contrato AL-3-82-10, para formalizar una prórroga de nueve (9) meses, adicionar obligaciones y establecer fechas de pago para los trabajos realizados o por realizar dentro de este nuevo plazo;

Que a través de la nota SMP-N-316-16 de 9 de mayo de 2016, la Secretaría de Metas del Estado, emite concepto técnico de viabilidad a la solicitud de crédito adicional del Ministerio de Obras Públicas;

Que después de efectuado el análisis por el Ministerio de Economía y Finanzas, se considera viable la solicitud del Ministerio de Obras Públicas en atención a que cuenta con fuente de financiamiento, proviene de excedentes de ingresos de Gobierno Central;

Que por medio de la nota CENA/CRED-121 de 26 de mayo de 2016, el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada en la misma fecha, emitió opinión favorable a la solicitud de crédito adicional al Presupuesto General del Estado, para la vigencia fiscal 2016, con asignación al Ministerio de Obras Públicas, por un monto de quince millones cuatrocientos mil balboas con 00/100 (B/.15 400 000.00); y la Contraloría General de la República, a través de la nota Núm. 3,862-DNMySC-NC del 31 de mayo de 2016, emitió concepto favorable a la viabilidad financiera y conveniencia del presente crédito adicional;

Que en virtud de lo anterior, en atención a lo normado en el artículo 287 de la Ley 69 de 2015, en razón que la solicitud de crédito adicional exceda un monto de tres millones de balboas (B/.3 000 000.00) corresponde su aprobación al Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar un crédito adicional extraordinario al Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal, hasta por la suma de quince millones cuatrocientos mil balboas con 00/100 (B/.15 400 000.00), con asignación a favor del Ministerio de Obras Públicas, autorizado y aprobado por el Consejo de Gabinete en Resolución de Gabinete N.º13 de 23 de febrero de 2016.

Artículo 2. El crédito adicional extraordinario aprobado en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete, se destinará a financiar los siguientes gastos:

<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
Ministerio de Obras Públicas	<u>15 400 000.00</u>
Inversión-Cartografía Digital.	15 400 000.00

Atender Trámite tendiente a formalizar la Adenda N.º1 al Contrato AL-3-82-10 Suministro, Instalación, Mantenimiento, Capacitación y Financiamiento del Sistema de Cartografía Digital de la República de Panamá con la empresa Telespazio Argentina SA.

Artículo 3. El financiamiento de los gastos aprobados en el artículo 2 de esta Resolución de Gabinete, será con cargo a la siguiente fuente de ingresos:

<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
TOTAL	B/.15 400 000.00
Excedentes de Ingresos de Gobierno Central	15 400 000.00

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, la presente Resolución de Gabinete, a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su ejecución.

Artículo 5. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 284, 285, 286 y 287 de la Ley 69 de 24 de noviembre de 2015, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2016 y las Resoluciones de Gabinete N.º10 y N.º13 de 23 de febrero de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,
encargado,



IRENE GALLEGO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada,



MARÍA LUISA NAVARRO

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

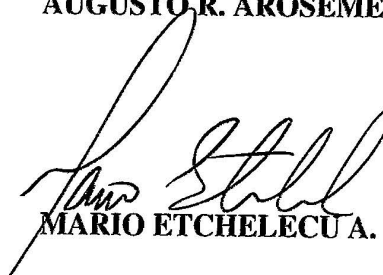


LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,

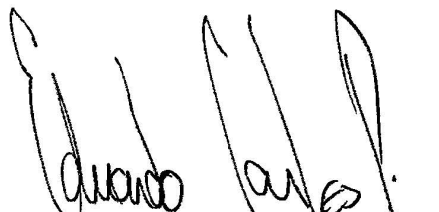
AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



MARIO ETCHECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT Y.

La ministra de Ambiente



MIREI ENDARA



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º95

De 5 de julio de 2016

Que autoriza al ministro de Economía y Finanzas para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que modifica el artículo 63 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de la autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día cinco (5) de julio de 2016, el ministro de Economía y Finanzas presentó el proyecto de Ley Que modifica el artículo 63 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que modifica el artículo 63 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,
encargado,



IRENE GALLEGO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada,



MARÍA LUISA NAVARRO

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



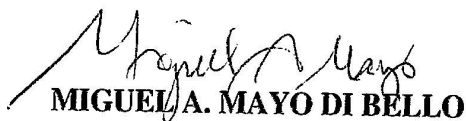
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

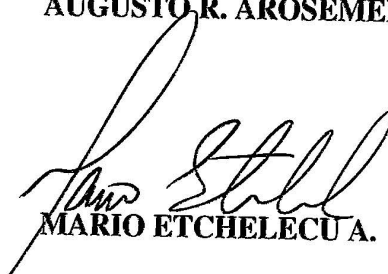


LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,

AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



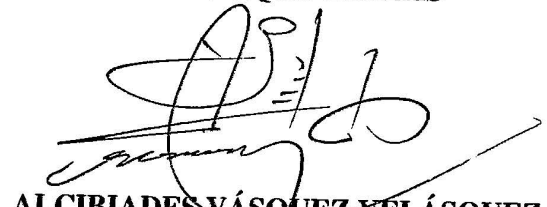
MARIO ETCHECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT Y.

La ministra de Ambiente



MIREI ENDARA



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 139
De 13 de Julio de 2016

Que designa al Coordinador General del Grupo Interinstitucional Anticorrupción (GIA)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º209 de 5 de abril de 2016, se creó el Grupo Interinstitucional Anticorrupción (GIA), para promover acciones preventivas hacia un frente de unidad organizacional contra los actos de corrupción y delincuencia organizada, en el ámbito interno de los organismos de seguridad pública;

Que el Grupo Interinstitucional Anticorrupción (GIA), estará adscrito y supervisado por el nivel operativo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional;

Que el artículo 4 del precitado Decreto Ejecutivo establece que el Grupo Interinstitucional Anticorrupción (GIA), estará a cargo de un oficial del nivel superior de las dependencias de la Fuerza Pública, con el cargo de Comisionado o Sub Comisionado, que será el Coordinador General con especialidad en labores de investigación criminal, inteligencia, o leyes designado por el Presidente de la República, quien velará por la disciplina, cumplimiento de las labores y funciones del mismo;

Que en virtud de lo anterior se hace necesario designar al Coordinador General del Grupo Interinstitucional Anticorrupción (GIA),

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese al Comisionado **BOLÍVAR MEDINA DOMÍNGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal N.º7-104-919, como Coordinador General del Grupo Interinstitucional Anticorrupción (GIA).

Artículo 2. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Trece (13) del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución N.º 71
De 3 de Mayo de 2016

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que la sociedad **REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L.**, suscribió con el Estado a través del Ministerio de Comercio e Industrias el Contrato N.º063 de Operación y Administración de una Zona Libre de Combustible, en la Terminal de Bahía Las Minas, ubicada en el corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón. El Contrato N.º063 fue refrendado por la Contraloría General de la República el día 8 de junio de 2002;

Que la sociedad **REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L.**, mediante memorial recibido en la Secretaría Nacional de Energía el 22 de mayo de 2014, presentó a través de su Representante Legal, la renuncia al Contrato N.º063 de Operación y Administración de la Zona Libre de Combustible. Explica que la sociedad **REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L.**, y **VOPAK PANAMÁ ATLANTIC, INC.**, conformaron con igual participación, la sociedad **PAYARDI TERMINAL COMPANY, S. DE R.L.**, para que solicite y obtenga el Contrato de Operación y Administración de la Zona Libre de Combustible, sobre el área que ostenta **REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L.**, cuya renuncia se fundamenta en el literal b, cláusula octava del Contrato N.º063 de 8 de junio de 2002 y solicita la devolución de la fianza de cumplimiento y la cancelación de las pólizas aportadas;

Que la sociedad **REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L.**, presentó otro memorial a la Secretaría Nacional de Energía el 3 de septiembre de 2015, donde consta el cambio de Representante Legal de la sociedad, y reitera la solicitud de renunciar al Contrato N.º63 de Operación y Administración de la Zona Libre de Combustible, la devolución de la fianza de cumplimiento y la cancelación de las pólizas aportadas;

Que el literal b, cláusula octava del Contrato N.º063 de Operación y Administración de una Zona Libre de Combustible suscrito entre el Estado y la sociedad **REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L.**, establece que: La contratista tendrá derecho a dar por terminado el Contrato previo aviso a El Estado por conducto de la Secretaría Nacional de Energía, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendarios, siempre que haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este Contrato frente al Estado y frente a terceros, exigibles a la fecha en que surta efecto la terminación de este Contrato, dejando a salvo todos los derechos de los usuarios y proveedores;

Que la sociedad **REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L.**, mediante nota recibida en la Secretaría Nacional de Energía el 24 de noviembre de 2015, informa que ha cumplido con todas las obligaciones que se derivan del Contrato N.º063 de 8 de junio de 2002, frente al Estado y frente a terceros, exigibles a la fecha en que surta efecto la terminación del Contrato, y que se dejan a salvo todos los derechos de los usuarios y proveedores, conforme a lo previsto en el literal b, cláusula octava, del citado Contrato y desiste de la solicitud de devolución de la fianza y la cancelación de las pólizas;

Que la Secretaría Nacional de Energía es una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, conforme a la Ley 43 de 25 de abril de 2011; por tanto, la terminación de los Contratos de Operación y Administración de Zonas Libres de Combustible, por voluntad expresa de la contratista y sin que medie causal para la terminación, se realizarán por parte del Estado por conducto del Ministerio de la Presidencia;



Que en virtud de lo establecido en el literal b, cláusula octava del Contrato N.º63 de 2002, se procede aceptar la renuncia presentada por la sociedad **REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L.**, al Contrato N.º63 refrendado el día de 8 de junio de 2002, de Operación y Administración de una Zona Libre de Combustible, toda vez que la misma no mantiene obligaciones pendientes con el Estado ni con terceros en relación al Contrato N.º63, y se han dejado salvaguardados los derechos de los usuarios y proveedores de dicha terminal de combustible;

Que en consecuencia el Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo 1. ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la sociedad **REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L.**, al Contrato N.º63 refrendado el día 8 de junio de 2002, para la Operación y Administración de una Zona Libre de Combustible, en la Terminal de Bahía Las Minas, ubicada en el corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón, de conformidad con lo establecido en el literal b, cláusula octava de dicho Contrato.

Artículo 2. DAR POR TERMINADO el Contrato N.º63 refrendado el día 8 de junio de 2002, para la Operación y Administración de una Zona Libre de Combustible, en la Terminal de Bahía Las Minas, ubicada en el corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón por parte de la sociedad **REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L.**

Artículo 3. COMUNICAR a la sociedad **REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L.**, que la presente renuncia será efectiva a partir del refrendo del nuevo Contrato de Operación y Administración de la Zona Libre de Combustible, en la Terminal de Bahía Las Minas, ubicada en el corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones, Contrato N.º63 refrendado el día de 8 de junio de 2002.

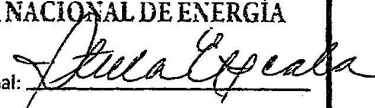
Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia


ESILDA H. de ESCALA
Viceministra de la Presidencia, encargada



REPÚBLICA DE PANAMÁ	
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA	
Fiel Copia de su Original:	
Fecha:	<u>11 de julio de 2016</u>

2343131. 20

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
CONTRATO N.º 39-2016

De 7 de marzo de 2016



**CONTRATO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA
ZONA LIBRE DE COMBUSTIBLE**

Los que suscriben, a saber: **ÁLVARO ALEMÁN H.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.º8-224-607, en su condición de Ministro de la Presidencia y Representante Legal de la Secretaría Nacional de Energía, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete N.º15 de 23 de febrero de 2016, actuando en nombre y representación de **EL MINISTERIO**, por una parte, y por la otra parte, **CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, varón, ciudadano mexicano, mayor de edad, con pasaporte N.ºG12348294, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **PAYARDI TERMINAL COMPANY S. DE R.L.**, sociedad limitada inscrita en la Ficha S.L. 1804 y Documento 1977952 del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, en conjunto **LAS PARTES**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Operación y Administración de una Zona Libre de Combustible, de conformidad con las disposiciones legales del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones, así como de la Ley 8 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, que en adelante se denominarán conjuntamente **LEGISLACIÓN VIGENTE**, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETIVOS.

El presente contrato tiene por objeto el establecimiento, operación y administración por parte de **LA CONTRATISTA**, de una Zona Libre de Combustible para operar, mantener y administrar un complejo de tanques, estaciones de bombeo, muelles y ductos, para petróleo crudo, semiprocesado, productos derivados de petróleo, gas natural, biocombustibles, petroquímicos y demás; ubicado en Bahía las Minas, corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón.

SEGUNDA: ÁREA DE LA ZONA LIBRE.

La Zona Libre de Combustible se establecerá sobre la Finca N.º5038, inscrita en el Tomo 760 y Folio 336 de la Sección de Propiedad, provincia de Colón del Registro Público, propiedad de la sociedad Refinería Panamá S. de R.L., la cual mediante Nota fechada 10 de agosto de 2015, suscrita por su Representante Legal, concede su autorización a **LA**

202

CONTRATISTA para utilizar la finca descrita; y el área de ribera y fondo de mar otorgado mediante Contrato de Concesión N.ºA-2002-2015, refrendado por la Contraloría General de la República el 2 de septiembre de 2015, suscrito entre la Autoridad Marítima de Panamá y **LA CONTRATISTA**.

El Área de la Zona Libre de Combustible, la describimos así:



1. Polígono terrestre:

Partiendo del punto número uno (1) con rumbo Norte, veintiséis grados, cero siete minutos, cincuenta y nueve punto cincuenta y siete segundos Este, (N 26°07'59.57"E) y distancia de trescientos catorce metros con setenta y dos centímetros (314.72) se llega al punto número dos (2).

Del punto dos (2) con rumbo Norte, sesenta y dos grados, veinticuatro minutos, trece punto treinta y un segundos Este, (N62°24'13.31"E) y distancia de trescientos setenta y nueve metros con trece centímetros (379.13) se llega al punto número tres (3).

Del punto número tres (3) con rumbo Norte, cincuenta grados, treinta y tres minutos, veintiuno punto cincuenta y cuatro segundos Este, (N50°33'21.54"E) y distancia de cinco metros con cincuenta y ocho centímetros (5.58) se llega al punto número cuatro (4).

Del punto número cuatro (4) con rumbo Norte, treinta y un grados, once minutos, treinta punto setenta y un segundos Este, (N31°11'30.71"E) y distancia de cuatro metros con ochenta y siete centímetros (4.87) se llega al punto número cinco (5).

Del punto número cinco (5) con rumbo Norte, diecisiete grados, veinticinco minutos doce punto treinta segundos Este, (N17°25'12.30"E) y distancia de veinte metros con ochenta centímetros (20.80) se llega al punto número seis (6).

Del punto seis (6) con rumbo Norte, veintisiete grados, treinta y tres minutos, cuarenta y dos punto cuarenta y nueve segundos Oeste, (N27°33'42.49"W) y distancia de ochenta y tres metros con veintisiete centímetros (83.27) se llega al punto número siete (7).

Del punto número siete (7) con rumbo Norte, diecisiete grados treinta y cinco minutos quince punto veinticuatro segundos Este, (N17°35'15.24"E) y distancia de cuarenta y siete metros con cuarenta y cinco centímetros (47.45) se llega al punto número ocho (8).

Del punto número ocho (8) con rumbo Norte, veintisiete grados, treinta y siete minutos, cincuenta punto doce segundos Oeste, (N27°37'50.12"W) y distancia de cuarenta y siete metros con veintiocho centímetros (47.28) se llega al punto número nueve (9).

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a series of loops and a final flourish.

2037

Del punto número nueve (9) con rumbo Norte, sesenta y dos grados cero siete minutos, cuarenta y siete punto sesenta y dos segundos Este, (N62°07'47.62"E) y distancia de dieciséis metros con treinta y cuatro centímetros (16.34) se llega al punto número diez (10).

Del punto número diez (10) con rumbo Norte, veintisiete grados, veintinueve minutos, cincuenta y nueve punto setenta y siete segundos Oeste, (N27°29'59.77"W) y distancia de dieciocho metros con treinta y cuatro centímetros (18.34) se llega al punto número once (11).

Del punto número once (11) con rumbo Norte, sesenta grados, veintisiete minutos, cuarenta y tres punto sesenta y cuatro segundos Este, (N60°27'43.64"E) y distancia de siete metros (7.00) se llega al punto número doce (12).

Del punto número doce (12) con rumbo Norte, veintisiete grados, dieciocho minutos, veintiocho punto cuarenta segundos Oeste, (N27°18'28.40"W) y distancia de diecisiete metros con ochenta y cinco centímetros (17.85) se llega al punto número trece (13).

Del punto número trece (13) con rumbo Sur sesenta y dos grados, treinta y tres minutos, treinta y siete punto diecinueve segundos Oeste, (S62°33'37.19"W) y distancia de siete metros con doce centímetros (7.12) se llega al punto número catorce (14).

Del punto número catorce (14) con rumbo Norte, veintisiete grados, veintiséis minutos, veintidós punto ochenta y un segundos Oeste, (N27°26'22.81"W) y distancia de dieciséis metros con sesenta y ocho centímetros (16.68) se llega al punto número quince (15).

Del punto número quince (15) con un rumbo Sur, sesenta y dos grados, veintiún minutos, quince punto trece segundos Oeste, (S62°21'15.13"W) y distancia de dieciséis metros con veintidós centímetros (16.22) se llega al punto número dieciséis (16).

Del punto número dieciséis (16) con rumbo Norte, veintisiete grados, treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro punto ochenta y siete segundos Oeste, (N27°38'44.87"W) y distancia de ciento cuarenta y nueve metros con cuarenta y cinco centímetros (149.45) se llega al punto diecisiete (17).

Del punto número diecisiete (17) con rumbo Norte, veinticinco grados, treinta y tres minutos, diez punto ochenta y siete segundos Oeste, (N25°33'10.87"W) y distancia de treinta y dos metros con cero tres (32.03) se llega al punto número dieciocho (18). Desde el punto uno (1) hasta el punto dieciocho (18) colinda con área de la Finca 5038, Tomo 760, Folio 336 propiedad de Refinería Panamá, S. de R.L.

Del punto número dieciocho (18) con rumbo Norte, cuarenta y siete grados, cincuenta y tres minutos, cero nueve punto ochenta y dos segundos Oeste, (N47°53'09.82"W) y

distancia de noventa y ocho metros con ochenta y siete centímetros (98.87) se llega al punto número diecinueve (19).

Del punto número diecinueve (19) con rumbo Norte, treinta y cinco grados, dieciocho minutos, cero siete punto noventa y ocho segundos Oeste, ($N35^{\circ}18'07.98''W$) y distancia de sesenta y cinco metros con diecisiete centímetros (65.17) se llega al punto número veinte (20).



Del punto número veinte (20) con rumbo Sur, cincuenta y siete grados cuarenta y cinco minutos, dieciocho punto dieciocho segundos Oeste, ($S57^{\circ}45'18.18''W$) y distancia de siete metros con ochenta y un centímetros (7.81) se llega al punto número veintiuno (21).

Del punto número veintiuno (21) con rumbo Norte, treinta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos, cero nueve punto cuarenta y seis segundos Oeste, ($N34^{\circ}46'09.46''W$) y distancia de trescientos treinta y tres metros con sesenta y ocho centímetros (333.68) se llega al punto número veintidós (22).

Del punto número veintidós (22) con rumbo Norte, sesenta y ocho grados, trece minutos, cero ocho punto sesenta y dos segundos Oeste, ($N68^{\circ}13'08.62''W$) y distancia de ciento cuarenta y un metros con treinta y seis centímetros (141.36) se llega al punto número veintitrés (23).

Del punto número veintitrés (23) con rumbo Sur, sesenta y dos grados, veintiocho minutos, veintinueve punto sesenta y un segundos Oeste, ($S62^{\circ}28'29.61''W$) y distancia de doscientos noventa y cuatro metros con noventa y un centímetros (294.91) se llega al punto número veinticuatro (24).

Del punto número veinticuatro (24) con rumbo Sur, veintisiete grados, veintinueve minutos, treinta y ocho punto setenta y tres segundos Este, ($S27^{\circ}29'38.73''E$) y distancia de catorce metros con cuarenta y ocho centímetros (14.48) se llega al punto número veinticinco (25).

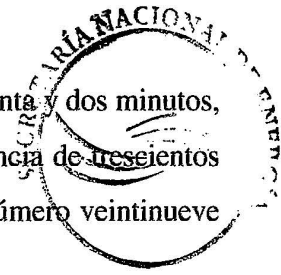
Del punto número veinticinco (25) con rumbo Sur, sesenta y un grados, cincuenta minutos, treinta y seis punto cincuenta y ocho segundos Oeste, ($S61^{\circ}50'36.58''W$) y distancia de ciento setenta y ocho metros con veintidós centímetros (178.22) se llega al punto veintiséis (26). Desde el punto diecinueve (19) hasta el punto veintiséis (26) colinda con rivera de playa.

Del punto número veintiséis (26) con rumbo Sur, veintisiete grados, veintiséis minutos, cincuenta punto treinta y dos segundos Este ($S27^{\circ}26'50.32''E$) y distancia de doscientos sesenta y cinco metros con cuarenta y nueve centímetros (265.49) se llega al punto número veintisiete (27).

2016

Del punto número veintisiete (27) con rumbo Sur, dieciocho grados, treinta y nueve minutos, cincuenta punto cero cinco segundos Oeste, ($S18^{\circ}39'50.05''W$) y distancia de ciento cincuenta y un metros con cero siete centímetros (151.07) se llega al punto número veintiocho (28).

Del punto número veintiocho (28) con rumbo Sur, veintiocho grados, treinta y dos minutos, treinta y uno punto cuarenta segundos Este ($S28^{\circ}32'31.40''E$) y distancia de trescientos once metros con treinta y ocho centímetros (311.38) se llega al punto número veintinueve (29).



Del punto número veintinueve (29) con rumbo Sur cincuenta y nueve grados, cuarenta y siete minutos once punto treinta segundos Oeste ($S59^{\circ}47'11.30''W$) y distancia de setenta y un metros con doce centímetros (71.12) se llega al punto treinta (30).

Del punto número treinta (30) con rumbo Sur, treinta y un grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y uno punto cero seis segundos Este ($S31^{\circ}35'41.06''E$) y distancia de trescientos veinticuatro metros con diecisiete centímetros (324.17) se llega al punto número treinta y uno (31).

Del punto número treinta y uno (31) con rumbo Sur, cero tres grados, cincuenta y siete minutos, cero nueve punto dieciséis segundos Este, ($S03^{\circ}57'09.16''E$) y distancia de doscientos cuatro metros con once centímetros (204.11) se llega al punto número treinta y dos (32).

Del punto número treinta y dos (32) con un rumbo Norte, ochenta y nueve grados trece minutos cuarenta y uno punto cincuenta y ocho segundos Este, ($N89^{\circ}13'41.58''E$) y distancia de cincuenta metros con sesenta y nueve centímetros (50.69) se llega al punto número treinta y tres (33).

Del punto número treinta y tres (33) con rumbo Norte, cincuenta y seis grados veintiséis minutos dieciséis punto cincuenta y cinco segundos Este, ($N56^{\circ}26'16.55''E$) y distancia de ciento veintiún metros con setenta y nueve centímetros (121.79) se llega al punto número treinta y cuatro (34).

Del punto número treinta y cuatro (34) con rumbo Norte, treinta y nueve grados veinticinco minutos, veinticuatro punto cero ocho segundos Este, ($N39^{\circ}25'24.08''E$) y distancia de ocho metros ochenta y cinco centímetros (8.85) se llega al punto número (35).

Del punto número treinta y cinco (35) con rumbo Norte, veinticinco grados, cincuenta y siete minutos, cero seis punto trece segundos Este, ($N25^{\circ}57'06.13''E$) y distancia de treinta y dos metros con cuarenta y dos centímetros (32.42) se llega al punto número uno

2037

(1) punto de partida. Desde el punto veintiséis (26) hasta el punto uno (1) colinda con área de la Finca 5038, Tomo 760, Folio 336 propiedad de Refinería Panamá S. de R.L.

Para un área total de 76 Hectáreas + 5192.90 m²

2. Polígono marítimo:

Cuenta con un área de fondo de mar, dividida en dos polígonos que detallamos:

Polígono "A", fondo de mar – 3 Has. + 7192.37 m²

Partiendo del punto 1A con Coordenadas Norte 1038502.88 y Este 629859.99 se mide una distancia de 168.86 m con Rumbo N 58° 12' 11" E, para llegar al punto 2A.

Partiendo del punto 2A con Coordenadas Norte 1038591.85 y Este 630003.51 se mide una Distancia de 220.91 m con Rumbo S 31 ° 47' 16" E, para llegar al punto 3A.

Partiendo del punto 3A con Coordenadas Norte 1038404.08 y Este 630119.88 se mide una distancia de 167.87 m con Rumbo S 58° 12' 33" W, para llegar al punto 4A.

Partiendo del punto 4A con Coordenadas Norte 1038315.64 y Este 629977.20 se mide una distancia de 220.90 m con Rumbo N 32° 02' 44" W, para llegar al punto 1A.

Polígono "B", Fondo de Mar- 13 Has. + 729.818 M²

Partiendo del punto 1B con Coordenadas Norte 1039586.46 y Este 629264.56 se mide una distancia de 112.72m con Rumbo N 58° 09' 38" E, para llegar al punto 2B.

Partiendo del punto 2B con Coordenadas Norte 1039645.92 y Este 629360.32 se mide una distancia de 1002.94 m con Rumbo S 31° 46' 28" E, para llegar al punto 3B.

Partiendo del punto 3B con Coordenadas Norte 1038793.29 y Este 629888.44 se mide una distancia de 204.84 m con Rumbo S 69° 31' 01" W, para llegar al punto 4B.

Partiendo del punto 4B con Coordenadas Norte 1038721.61 y Este 629696.55 se mide una distancia de 202.26 m con Rumbo N 30° 03' 03" W, para llegar al punto 5B.

Partiendo del punto 5B con Coordenadas Norte 1038896.68 y Este 629595.27 se mide una distancia de 85.54 m con Rumbo N 41° 56' 54" E, para llegar al punto 6B.

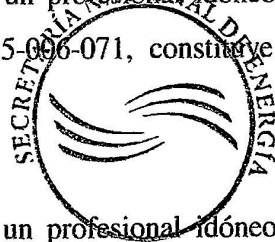
Partiendo del punto 6B con Coordenadas Norte 1038960.30 y Este 629652.45 se mide una distancia de 736.57 m con Rumbo N 31° 46' 38" W, para llegar al punto 1B.

Anexos:

Los planos que constituyen los Anexos al presente Contrato los describimos a continuación:

2034

1. Que el Plano General de las Instalaciones, confeccionado por un profesional idóneo el Ingeniero Yengsan Antonio Chung, con Licencia N.º95-006-071, constituye el Anexo 1 de este Contrato.
2. Que el Plano de Ubicación Físico Geográfica, que incluye las coordenadas y distancias que forman el polígono y su área, aprobado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), confeccionado por un profesional idóneo el Ingeniero Yengsan Antonio Chung, con Licencia N.º95-006-071, constituye el Anexo 2 de este Contrato.
3. Que el Plano Topográfico del área, confeccionado por un profesional idóneo el Ingeniero Yengsan Antonio Chung, con Licencia N.º95-006-071, constituye el Anexo 3 de este Contrato.



EL MINISTERIO por este medio autoriza a **LA CONTRATISTA** para llevar a cabo las actividades descritas en el presente Contrato, en o desde las áreas que se detallan en los planos que constituyen los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integral de este Contrato, y que se denominarán el Área de la Zona Libre.

Se entienden incluidos como parte del Área de la Zona Libre, los medios de transporte o trasiego de petróleo crudo y los derivados de petróleo que **LA CONTRATISTA** utilice en relación con las actividades contempladas en el presente contrato, así como las servidumbres en relación con las cuales **LA CONTRATISTA** tenga construidas o construya oleoductos, tuberías, acueductos y demás instalaciones para el transporte de los productos o para el funcionamiento, mantenimiento, operación y administración de la Zona Libre, previo reconocimiento por parte de la Secretaría Nacional de Energía.

El área considerada Área de la Zona Libre, tanto en relación a las operaciones de **LA CONTRATISTA** como a su utilización por parte de sus usuarios, proveedores y/o empresas que operen dentro del área de la Zona Libre de Combustible, estará sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación general que regulen el establecimiento y operación de las Zonas Libres de Combustible.

TERCERA: FRANQUICIA FISCAL, VENTAS Y/O TRASPASOS.

Los bienes y los productos que ingresen al Área de la Zona Libre con franquicia fiscal, no podrán ser vendidos ni traspasados en el territorio aduanero de la República de Panamá, sin la previa autorización de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y

207

Finanzas, de la Autoridad Nacional de Aduanas y de la Secretaría Nacional de Energía, a no ser que paguen las cargas fiscales como se establecen o se establezcan en la legislación aplicable.

Ningún bien que forme parte de la planta, mobiliario y equipo podrá ser vendido, ni traspasado, enviado al exterior o reexportado, sin la previa autorización de la Secretaría Nacional de Energía.

Queda entendido que estarán libres de todo impuesto los productos enviados al exterior o reexportados desde el Área de la Zona Libre, los destinados a cualquiera de los propósitos a que se refiere el artículo 14 del Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2007 y el artículo 71 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado en el artículo 10 de la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, así como la venta o transferencia de productos a otras personas naturales o jurídicas establecidas en el Área de la Zona Libre o en otras Zonas Libres de Combustibles, que posean los permisos necesarios para operar expedidos por la Secretaría Nacional de Energía.

CUARTA: RIESGOS DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA asume todo riesgo, costo y responsabilidad de las actividades objeto de este contrato y para ello ha declarado que cuenta con el capital, los terrenos, maquinarias, equipos y recursos humanos que sean necesarios para los fines del presente contrato. **EL MINISTERIO** no le garantiza ningún tipo de márgenes de rentabilidad a **LA CONTRATISTA** en el desarrollo de las actividades objeto de este contrato.

QUINTA: INVERSIÓN DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA contará durante la vigencia de este contrato con capacidad técnica y financiera, probada experiencia y medios para llevar a cabo las obligaciones y cumplir con las responsabilidades que contrae por medio de este contrato. Para tales efectos, **LA CONTRATISTA** se compromete a realizar una inversión aproximada por la suma de ciento veinte millones de balboas con 00/100 (B/.120,000,000.00). **LA CONTRATISTA** se compromete a ejecutar, en su totalidad, la inversión según lo pactado en el contrato e iniciar dicha inversión en un plazo no mayor a un (1) año calendario, contado a partir de la fecha del refrendo del Contrato por la Contraloría General de la República. De no iniciar la inversión en el período antes señalado, se podrá cancelar el contrato y se hará efectiva la fianza de cumplimiento.

SEXTA: RELACIÓN CON USUARIOS Y PROVEEDORES.

LA CONTRATISTA se compromete a cumplir y a velar porque sus usuarios, suplidores y/o empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre, cumplan las estipulaciones de este Contrato y las disposiciones de la **LEGISLACIÓN VIGENTE** y su reglamentación, así como todas las disposiciones que le sean aplicables. En el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, **LA CONTRATISTA** expedirá y aplicará las normas de conducta y operación a que deban sujetarse sus usuarios, suplidores y/o las empresas que operen dentro de la Zona Libre de Combustible.



SÉPTIMA: CONTRATOS CON USUARIOS.

LA CONTRATISTA no hará efectivo el Contrato con el usuario de la Zona Libre de Combustible para la utilización de sus instalaciones, hasta tanto la Secretaría Nacional de Energía expida el permiso correspondiente al usuario de la Zona Libre de Combustible o la salvedad de que no se requiere. La Secretaría Nacional de Energía se reserva el derecho de aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 79 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado en el artículo 12 de la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, así como cualquiera otra disposición que corresponda según la **LEGISLACIÓN VIGENTE**.

OCTAVA: ACTIVIDADES DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA podrá realizar las actividades descritas en el artículo 11 del Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003 y en el artículo 94-A de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, que fue adicionado en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, y estará sujeta a las disposiciones legales vigentes, previo cumplimiento de los permisos respectivos para iniciar operaciones.

NOVENA: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

LA CONTRATISTA podrá producir energía eléctrica mediante generación térmica o por cualquier otro medio que **LA CONTRATISTA** requiera, en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato o en el desarrollo de éstas, y podrá ofrecer en venta y disponer de cualquier excedente de energía eléctrica por el precio que convenga con sujeción a las disposiciones legales aplicables y previa aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. **LA CONTRATISTA** para poder instalar plantas de generación eléctrica cuya producción no sea para consumo exclusivo de las instalaciones, deberá cumplir con las normas y reglamentos establecidos sobre esta materia en la República de Panamá, previa aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

2011

Serán obligaciones de **LA CONTRATISTA**, las previstas en la **LEGISLACIÓN VIGENTE**, y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables, y además las siguientes:

1. Asumir la responsabilidad primaria en la administración del Área de la Zona Libre, y en cumplimiento de la misma, expedirá y aplicará las normas de conducta que deben observar las empresas que se establezcan en dicha Zona y sus proveedores.
2. Ejecutar en su totalidad la inversión pactada en el presente Contrato.
3. Supervisar y vigilar en forma permanente la ejecución de las actividades establecidas en este Contrato.
4. Celebrar con los subcontratistas, usuarios, proveedores y/o las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre, contratos que se ajusten a la Ley, a los reglamentos y a las disposiciones de este contrato en lo que fueren aplicables.
5. Mantener cerrada el Área de la Zona Libre de Combustible de manera infranqueable, con accesos y salidas controladas por las autoridades respectivas (Autoridad Nacional de Aduanas, Servicio Nacional de Migración) en todo momento.
6. Cumplir con las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional de Aduanas, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública y cualquiera otra institución competente.
7. Ejecutar y cumplir los Estudios de Impacto Ambiental para el Centro de Acopio de Combustibles de **LA CONTRATISTA**, aprobados mediante resolución por el Ministerio de Ambiente.
8. Contratar trabajadores panameños, con excepción de expertos y técnicos extranjeros especializados que no existan en Panamá y que fueren necesarios para el desarrollo de la actividad respectiva, previa recomendación de la Secretaría Nacional de Energía y posterior aprobación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, bajo los procedimientos y restricciones establecidos en el Código de Trabajo.
9. Sujetarse a las normas vigentes sobre protección y conservación del medio ambiente, planificación y desarrollo urbano, ya sean nacionales o municipales.
10. Proporcionar sin costo alguno para **EL MINISTERIO**, locales, espacios y facilidades sanitarias necesarias para el uso de la Autoridad Nacional de Aduanas, el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública, la Autoridad Marítima de Panamá y la Secretaría Nacional de Energía, que de acuerdo con las leyes de la República deben controlar y fiscalizar las operaciones que se realicen en dicha Zona Libre de Combustible.



2017

11. Proporcionar los locales para albergar a las personas a quienes corresponda velar por el orden y la seguridad de sus instalaciones.
12. Llevar un inventario continuo computarizado, sujeto a verificación por la Secretaría Nacional de Energía, y presentar informes detallados de las actividades y estadísticas de introducción, importación, exportación, reexportación, niveles de inventarios, consumo interno y calidad de los productos que maneje la Zona Libre de Combustible y las empresas que operen dentro del área de ésta.
13. Asumir los costos de transporte público o suministrar transporte desde la vía principal más próxima a la Zona Libre de Combustible y de alimentación, que requieran los funcionarios públicos regularmente asignados por las autoridades competentes para laborar en la Zona Libre de Combustible.
14. Realizar los contratos o convenios necesarios con la Autoridad Nacional de Aduanas, el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública, la Autoridad Marítima de Panamá y la Secretaría Nacional de Energía, para reembolsar el costo de los funcionarios asignados a la Zona Libre de Combustible.
15. Asumir sus propios gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua, comunicaciones o cualquier otro servicio público aplicable al Área de la Zona Libre.
16. Cubrir todos los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del Área de la Zona Libre, incluyendo la reparación de tuberías, conexiones eléctricas, lavabos, inodoros y sumideros.
17. Comunicar a la Secretaría Nacional de Energía, como a otras instituciones relacionadas con el hecho, inmediatamente ocurra cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause en el Área de la Zona Libre, que impida el normal desarrollo de las actividades.
18. Liberar a **EL MINISTERIO** de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el Área de la Zona Libre.
19. Llevar en la República de Panamá, la contabilidad relativa a sus operaciones y la requerida por las disposiciones administrativas o fiscales.
20. Remitir anualmente a la Secretaría Nacional de Energía, la certificación de la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, que compruebe que las instalaciones a utilizar cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad para el contrato solicitado, para recibir, almacenar, despachar, refinar, transportar, transformar, manufacturar, procesar, mezclar, purificar, envasar, bombear, trasegar y vender o distribuir petróleo crudo, semiprocado y/o productos derivados del petróleo, así como gas natural, biocombustibles y/o petrodinámicos. Además la



2015

certificación deberá especificar claramente cada tanque e infraestructura inspeccionada, indicando su numeración o identificación, tipo de tanques, si están sobre tierra o soterrados, dimensiones, capacidad nominal, capacidad de trabajo, si están sobre tierra, si cuentan con noria(s) de retención en caso de derrames y las condiciones de operación y seguridad para almacenar el producto específico, y demás datos relacionados a cada infraestructura. De contar con cargaderos de camiones, se deberá certificar la cantidad y las condiciones de operación y seguridad. En caso de poseer tanques fuera de servicio, deberán identificarlos e indicar la causa. En aquellos casos en que **LA CONTRATISTA** construya nuevas estructuras o modifique las existentes también deberá presentar la certificación antes mencionada.

21. Remitir certificación actualizada cada tres (3) años, que acredite que las instalaciones del Área de la Zona Libre cumplen con las especificaciones o normas de la Sociedad Americana para Pruebas de Materiales (American Society for Testing Materials - ASTM), Instituto Americano de Petróleo (American Petroleum Institute - API), así como de la Asociación Nacional para la Protección Contra Incendios (National Fire Protection Association- NFPA), de conformidad con las disposiciones nacionales aplicables.
22. Remitir en caso de que **LA CONTRATISTA**, construya nuevas estructuras o modifique las existentes, la constancia de la Oficina de Ingeniería Municipal, de que las instalaciones dentro del Área de la Zona Libre han sido aprobadas para introducir, manufacturar, almacenar, reciclar, refinar, transportar, transformar, despachar, mezclar, purificar, envasar, mercadear, trasegar, bombear, exportar, reexportar, manipular, suministrar, vender y/o distribuir petróleo crudo, semiprocado o cualquiera de los productos derivados del petróleo o producir lubricantes, así como gas natural, biocombustibles y/o petroquímicos. De igual forma, **LA CONTRATISTA** deberá remitir copia de los planos de las instalaciones aprobadas por la Oficina de Ingeniería Municipal del respectivo distrito.
23. Remitir la certificación respectiva de la Secretaría Nacional de Energía cuando se efectúe cualquier mejora o se manejen nuevos productos en las instalaciones del Área de la Zona Libre.
24. Suministrar a la Secretaría Nacional de Energía, los Planes de Contingencia de las operaciones que se realicen dentro de la Zona Libre de Combustible y mantenerlos actualizados.
25. Mantener vigentes la fianza de cumplimiento y las pólizas de seguro, que establece el artículo 96 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, modificado en el artículo 9 del Decreto de Gabinete N.º25 del 29 de septiembre del



2044

2008. Las renovaciones de la fianza de cumplimiento y las pólizas de seguro, deben presentarse con treinta (30) días de antelación al vencimiento.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO.

LAS PARTES fijan como domicilio la República de Panamá, para los efectos de este contrato, y por lo tanto los Tribunales de la República de Panamá son los únicos competentes para conocer y juzgar las controversias que se produzcan durante la ejecución del mismo. Esta disposición prevalece aún después de terminado este Contrato, independientemente de las causas de terminación.

DÉCIMA SEGUNDA: DISCREPANCIAS TÉCNICAS.

En caso que surjan discrepancias de carácter técnico entre **LA CONTRATISTA**, sus usuarios y/o **EL MINISTERIO**, **LAS PARTES** procurarán solucionarlas directamente y con la prontitud que las circunstancias lo exijan; a ese efecto y por iniciativa de cualquiera de **LAS PARTES** interesadas, podrá recabarse todo elemento de juicio que se considere necesario.

Si las controversias no pudieran resolverse de común acuerdo, y si como consecuencia de dichas controversias, existiese la posibilidad de una interrupción importante e inminente del suministro de producto al mercado doméstico panameño, la Secretaría Nacional de Energía, mediante Resolución motivada decidirá lo que corresponda. Contra este acto administrativo el afectado tendrá los recursos legales que la Ley establece.

DÉCIMA TERCERA: RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

LA CONTRATISTA, sus usuarios, proveedores y/o las empresas que operen dentro del “Área de la Zona Libre” renuncian a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. No se considerará que haya habido denegación de justicia si **LA CONTRATISTA**, sus usuarios, proveedores y/o las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre han tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

DÉCIMA CUARTA: USO DEL ÁREA DE LA ZONA LIBRE EN CASO DE URGENCIA.

En caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera situación que afecte o pueda afectar el suministro de combustible de la República de Panamá o de urgencia nacional decretada por el Consejo de Gabinete, **EL MINISTERIO** podrá introducir al Área de la Zona Libre e importar al territorio fiscal, los derivados de petróleo necesarios y podrá utilizar al costo de



Handwritten signature and initials.

2016

operación las instalaciones de almacenamiento de la Zona Libre de Combustible si fuere necesario. La Secretaría Nacional de Energía se encargará de esta operación y tendrá acceso a recabar toda la información que considere necesaria para cumplir con esta obligación. Dicho uso cesará tan pronto desaparezcan las circunstancias que dieron lugar al mismo, más el tiempo necesario para que **EL MINISTERIO** en forma expedita retire los productos sobrantes de propiedad de **EL MINISTERIO**, una vez que cesen estos motivos.

DÉCIMA QUINTA: CALIDAD DEL PRODUCTO.

LA CONTRATISTA se ajustará a todos los requisitos de calidad que determine la Secretaría Nacional de Energía y la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, respecto de los productos derivados de petróleo que se importen al mercado doméstico. **LA CONTRATISTA** deberá obtener las certificaciones de calidad que la Secretaría Nacional de Energía le solicite.

La Secretaría Nacional de Energía impondrá a **LA CONTRATISTA**, al usuario, así como al proveedor y/o a las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre que infrinjan esta cláusula, una multa de conformidad como se establece en el artículo 79 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, así como cualquiera otra disposición que corresponda según la **LEGISLACIÓN VIGENTE**.

DÉCIMA SEXTA: VENTAS AL DETAL.

LA CONTRATISTA, sus usuarios y/o cualquier empresa que se establezca dentro del Área de la Zona Libre se obligan a no vender derivados de petróleo al detal dentro de dicha Zona Libre de Combustible. La Secretaría Nacional de Energía podrá sancionar a **LA CONTRATISTA**, al usuario y/o a las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre que infrinjan ésta cláusula, con una multa de conformidad como se establece en el artículo 79 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, así como cualquiera otra disposición que corresponda según la **LEGISLACIÓN VIGENTE**.

DÉCIMA SÉPTIMA: MEJORAS Y EXPANSIÓN DE LAS INSTALACIONES.

LA CONTRATISTA podrá llevar a cabo obras de mantenimiento, renovación y expansión de las instalaciones existentes, construir y mantener nuevas instalaciones, obras y servicios auxiliares, incluyendo, muelles, dragados, canales, dársenas, en relación con las actividades contempladas en el presente contrato o en el desarrollo de las mismas, y hacer uso de tales instalaciones, con sujeción al cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes de aplicación general sobre construcción, sanidad, seguridad, higiene ocupacional y protección



2016.

del medio ambiente. Antes de realizar cualquiera de las renovaciones o expansiones deberá obtener la aprobación previa y por escrito, de la Secretaría Nacional de Energía y de cualquier otra institución a quien corresponda de conformidad con las normas legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA: CONTROL DE PRECIOS.

EL MINISTERIO no impondrá ningún control sobre el precio de los productos objeto de exportación o reexportación. **EL MINISTERIO** por intermedio de la Secretaría Nacional de Energía se reserva el derecho de verificar la calidad de todos los productos que se den en venta en el mercado doméstico y podrá establecer controles sobre el precio de los productos que se vendan en el mercado doméstico.

DÉCIMA NOVENA: CONSERVACIÓN, RECURSOS NATURALES Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN.

LA CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo, por su propia cuenta y riesgo, los Estudios de Impacto Ambiental de las empresas afiliadas, aprobados por el Ministerio de Ambiente, para la conservación de los recursos naturales dentro del Área de la Zona Libre, y responderá de los daños que se ocasionen al medio ambiente con motivo de las operaciones que lleven a cabo al amparo del presente Contrato. Copia de los Estudios de Impacto Ambiental y de las resoluciones respectivas deberán ser entregadas a la Secretaría Nacional de Energía, como a las otras entidades encargadas de la protección del medio ambiente. Adicionalmente, **LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir todas las disposiciones vigentes en materia ambiental.

LA CONTRATISTA deberá dentro del término de duración de este Contrato, mantener un Plan de Contingencia sobre el control de la contaminación por hidrocarburos o sus derivados, fuegos y cualquier tipo de accidente que pueda ocurrir durante sus operaciones, actualizado como mínimo cada dos (2) años, para atender las emergencias que se puedan presentar y adelantar las acciones de mitigación a que haya lugar. Para tal efecto, **LA CONTRATISTA** deberá coordinar dichos planes con la Secretaría Nacional de Energía y las autoridades competentes. Todos los costos que se causen por razón de la elaboración de dicho plan y sus actualizaciones serán asumidos por **LA CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA: CASO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

En caso de contaminación ambiental causada por las actividades de **LA CONTRATISTA**, sus usuarios, proveedores y/o las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre, imputable a **LA CONTRATISTA**, sus usuarios, proveedores y/o las empresas que operen



[Handwritten signature]

2047

dentro del Área de la Zona Libre, **LA CONTRATISTA** deberá efectuar las correspondientes labores de descontaminación, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, sus usuarios, proveedores y/o las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre, que pudiere derivarse frente a terceros y frente a las autoridades competentes. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de **LA CONTRATISTA** de proceder contra el usuario, proveedor y/o las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre, por la responsabilidad que les corresponda.

VIGÉSIMA PRIMERA: INSTRUCCIONES E INFORMES.

LA CONTRATISTA se compromete a acatar las guías, instrucciones y procedimientos que emita la Secretaría Nacional de Energía y a suministrar información sobre el desarrollo de sus actividades durante la vigencia de este contrato, mediante la presentación de informes de sus actividades y estadísticas de introducción, importación, exportación, reexportación, niveles de inventarios, calidad de los productos almacenados en sus tanques y de precios y/o costos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: FACILIDADES A LOS FUNCIONARIOS.

LA CONTRATISTA se compromete a proveer de forma expedita a los funcionarios autorizados por **EL MINISTERIO** las facilidades necesarias para el fiel cumplimiento de sus deberes y obligaciones relacionadas con este Contrato. **LA CONTRATISTA** deberá permitir al personal de la Secretaría Nacional de Energía, en cualquier momento y de forma expedita, el libre acceso a las áreas de trabajo y a la información que se esté recabando. La Secretaría Nacional de Energía podrá sancionar a **LA CONTRATISTA**, al usuario y/o a las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre que infrinjan esta cláusula con una multa de conformidad como se establece en el artículo 79 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, así como cualquiera otra disposición que corresponda según la **LEGISLACIÓN VIGENTE**.

VIGÉSIMA TERCERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

1. Para garantizar el fiel cumplimiento de este Contrato, **LA CONTRATISTA** deberá remitir a la Secretaría Nacional de Energía a fin de que se deposite en la Contraloría General de la República una fianza de cumplimiento del Contrato, que deberá mantener vigente hasta noventa (90) días después de la expiración de este Contrato, tal como lo dispone el artículo 96 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, que señala que la fianza debe establecerse sobre el 10% del valor de la inversión hasta un tope máximo de treinta millones de balboas. **LA CONTRATISTA** presentó una Fianza de Cumplimiento por un monto de





2048

B/.12,000,000.00.

La fianza de cumplimiento será devuelta a **LA CONTRATISTA** una vez se compruebe que ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, con la legislación vigente y demás disposiciones que se dicten.

VIGÉSIMA CUARTA: PÓLIZAS DE SEGUROS.

1. Para garantizar los riesgos de derrame, contaminación, explosión, etc., **LA CONTRATISTA** deberá remitir a la Secretaría Nacional de Energía a fin de que se deposite en la Contraloría General de la República una póliza de seguro, que deberá mantener vigente hasta noventa (90) días después de la expiración de este contrato, tal como lo dispone el artículo 96 del Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, que señala que la póliza debe establecerse sobre el 15% del valor de la inversión, hasta un tope máximo de veinticinco millones de balboas. **LA CONTRATISTA** presentó una póliza para garantizar los riesgos de derrame, contaminación, explosión, etc., por un monto de B/.18,000,000.00.
2. Para garantizar los riesgos de incendio, **LA CONTRATISTA** deberá remitir a la Secretaría Nacional de Energía a fin de que se deposite en la Contraloría General de la República una póliza de seguro, que deberá mantener vigente hasta noventa (90) días después de la expiración de este contrato, tal como lo dispone el artículo 96 del Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, que señala que la póliza debe establecerse sobre el 15% del valor de la inversión, hasta un tope máximo de veinticinco millones de balboas. **LA CONTRATISTA** presentó una póliza para garantizar los riesgos de incendio por un monto de B/.18,000,000.00.
3. Para garantizar la responsabilidad civil, **LA CONTRATISTA** deberá remitir a la Secretaría Nacional de Energía a fin de que se deposite en la Contraloría General de la República una póliza de seguro, que deberá mantener vigente hasta noventa (90) días después de la expiración de este contrato, tal como lo dispone el artículo 96 del Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, que señala que la póliza debe calcularse en el 10% del valor de la inversión hasta un tope máximo de diez millones de balboas. **LA CONTRATISTA** presentó una póliza para garantizar la responsabilidad civil, por un monto de B/.12,000,000.00.

Las pólizas de seguro serán devueltas a **LA CONTRATISTA** una vez comprobado que ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, con la **LEGISLACIÓN**

2046

VIGENTE y demás disposiciones que se dicten.

VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EL ESTADO.

EL MINISTERIO podrá declarar la terminación de este contrato por cualquiera de las siguientes causas, en cuyo caso la fianza de cumplimiento quedará a favor de **EL MINISTERIO**:

1. La violación de las normas de conservación y protección del medio ambiente, de seguridad, como de la calidad de los productos y por no suministrar la información solicitada en forma expedita y correcta.
2. La falta de cumplimiento de lo establecido en:
 - a. La **LEGISLACIÓN VIGENTE** y demás leyes aplicables.
 - b. Plan de Contingencia y sus actualizaciones.
 - c. El Estudio de Impacto Ambiental aprobado a **LA CONTRATISTA** a través de resolución emitida por el Ministerio de Ambiente.
3. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato.
4. La cancelación o terminación del Contrato de Concesión con la Autoridad Marítima de Panamá bajo cualquier circunstancia.
5. En caso de iniciar operaciones sin cumplir con los permisos pertinentes.



VIGÉSIMA SEXTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las siguientes:

1. Cualquiera de las causales de resolución administrativa de acuerdo y con fundamento en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, y el artículo 50 del Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003.
2. En caso de no mantener las fianzas y/o las pólizas de seguro vigentes de acuerdo a las leyes de la República de Panamá.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA DE SUS OBLIGACIONES.

Si **LA CONTRATISTA** faltara al cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante el presente Contrato, o se diera alguna de las causales de resolución administrativa del contrato señaladas en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, la Secretaría Nacional de Energía podrá declarar administrativamente que **LA CONTRATISTA** ha perdido los privilegios y concesiones que mediante el mismo se le han otorgado, salvo que **LA CONTRATISTA** demostrare que el incumplimiento no le fuere imputable o hubiese sido causado por fuerza mayor o caso fortuito. La resolución del contrato se entiende sin perjuicio del derecho de **EL MINISTERIO** de exigir por conducto

2057

de la institución competente, el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** le hubiese ocasionado y de hacer efectiva la fianza y las pólizas que cubran tales daños.

En el caso de que **LA CONTRATISTA** por cualquier razón pierda sus derechos como tal, **EL MINISTERIO** por conducto de la Secretaría Nacional de Energía se reserva el derecho de asumir la administración temporal hasta tanto se defina una nueva contratación de tal forma que no se afecten los derechos de los usuarios y terceros. Los costos y gastos de la administración corren por cuenta de **LA CONTRATISTA**. De no tener solvencia se hará efectiva la fianza de cumplimiento de la cual se deducirán estos gastos o costos de administración.

VIGÉSIMA OCTAVA: TERMINACIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA podrá solicitar la renuncia anticipada al Contrato, previo aviso a **EL MINISTERIO**, por conducto de la Secretaría Nacional de Energía, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario, siempre que haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan del presente contrato frente a **EL MINISTERIO** y frente a terceros, exigibles a la fecha en que surta efecto la terminación de este contrato, dejando salvo todos los derechos de los usuarios y proveedores. El contrato se dará por terminado mediante resolución emitida por **EL MINISTERIO**.

VIGÉSIMA NOVENA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, todo hecho o evento sobre el cual no se haya podido ejercer un control razonable y que sean de naturaleza tal que demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno de las obligaciones que se contraen en virtud del presente contrato y demás disposiciones vigentes, incluyendo pero no limitándose a los siguientes eventos: huelgas y otros conflictos laborales, guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, tumultos, embargos, incendios, terremotos, tormentas, inundaciones y otros hechos de la naturaleza, definidos en el artículo 34-D del Código Civil.

TRIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este Contrato, ni total o parcialmente, sin previa autorización por escrito de **EL MINISTERIO**.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DISCREPANCIAS.

Las estipulaciones contenidas en este Contrato como en la **LEGISLACIÓN VIGENTE** y

demás disposiciones que se dicten, prevalecerán en caso de discrepancias frente a las contenidas en otros subcontratos, autorizaciones o permisos.



TRIGÉSIMA SEGUNDA: IDIOMA.

Las comunicaciones que se cursaren entre **LAS PARTES** serán redactadas en idioma español, excepto los informes técnicos que por su índole pueden ser presentados en otro idioma, en cuyo caso, deberán ser acompañados con una traducción al español por Traductor Público Autorizado.

TRIGÉSIMA TERCERA: RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES.

LAS PARTES declaran y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre **EL MINISTERIO** y los trabajadores, ni con los usuarios de **LA CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA CUARTA: REFRENDO.

El presente Contrato requiere del refrendo de la Contraloría General de la República, para su validez y eficacia jurídica.

TRIGÉSIMA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato tendrá un término de duración de treinta (30) años, atendiendo al monto de la inversión a realizar por parte de **LA CONTRATISTA**, conforme lo establece el artículo 46 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, modificado en el Decreto de Gabinete N.º25 de 29 de septiembre de 2008. Este término de duración comenzará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

TRIGÉSIMA SEXTA: PRÓRROGA.

Este Contrato podrá ser prorrogado a solicitud de **LA CONTRATISTA**, que deberá presentar solicitud escrita ciento veinte días (120) antes del vencimiento del Contrato, ante la Secretaría Nacional de Energía, en atención al artículo 48 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, modificado en el Decreto de Gabinete N.º5 de 13 de abril de 2005.

Para la prórroga del presente Contrato, se requieren los mismos requisitos y autorizaciones solicitadas para su aprobación, y para su validez requerirá del mismo proceso y autorizaciones que el Contrato principal.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: USUARIOS Y PROVEEDORES DE REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L.

2052

LA CONTRATISTA se compromete a respetar los derechos y las obligaciones de los usuarios y proveedores que hayan suscrito contrato con la sociedad Refinería Panamá, S. de R.L., como operadora y administradora de la Zona Libre de Combustible.

TRIGÉSIMA OCTAVA: TIMBRES.

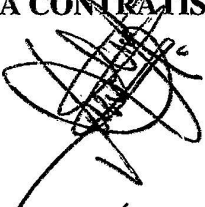
LA CONTRATISTA adhiere timbres por valor de ciento veinte mil balboas con 00/100 (B/.120,000.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

POR EL MINISTERIO

POR LA CONTRATISTA

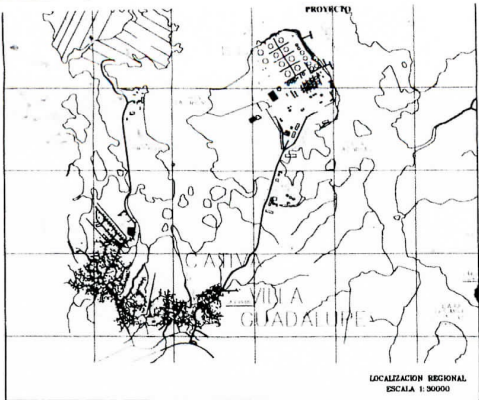

ÁLVARO ALEMÁN H.
Cédula N.º8-224-607


CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Pasaporte N.ºG12348294

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





MAR CARIBE

No. de Tanque	Capacidad (barriles)	Producto a Almacenar
100-01	251,592	CPP (1)
100-02	251,592	CPP (1)
100-04	251,592	CPP (1)
103-01	251,592	Fuel Oil
103-02	251,592	Fuel Oil
103-03	251,592	Fuel Oil
103-04	251,592	Fuel Oil
103-05	251,592	Fuel Oil
103-06	251,592	Diesel Liviano

(1) CPP (Clean Petroleum Products): Productos Limpios de Petróleo

DATOS DE CAMPO				
ESTACION	DISTANCIA	RUMBO	NORTE	ESTE
1A-2A	946.50	N25°04'08"W	1037487.77	629375.23
2A-3A	267.00	N62°14'52"E	1038344.59	629874.16
3A-4A	130.00	N54°29'32"E	1038606.05	629991.05
4A-5A	419.00	N62°34'52"E	1038681.54	629996.89
5A-6A	150.00	S68°13'08"E	1038874.49	629468.82
6A-7A	382.00	S35°18'08"E	1038818.83	629608.11
7A-8A	117.00	S47°53'08"E	1038496.91	629634.54
8A-9A	371.00	S32°21'08"E	1038420.45	629521.43
9A-10A	150.00	S10°36'52"W	1038107.04	630119.96
10A-11A	268.00	S21°36'52"W	1037959.61	630092.33
11A-12A	211.00	S62°51'52"W	1037710.45	629993.61
12A-13A	93.00	S29°32'08"E	1037814.21	629905.84
13A-14A	182.00	N63°10'08"W	1037533.30	629851.68
14A-15A	224.00	S17°14'52"W	1037815.21	629899.16
15A-16A	66.00	N77°26'08"W	1037401.28	629622.74
16A-17A	203.00	S20°44'52"W	1037415.64	629558.32
17A-18A	145.82	N79°04'58"W	1037225.81	629496.41
18A-1A	225.53	N07°14'52"E	1037253.42	629343.22

POLIGONO FINCA 5038
AREA ENCONTRADA: 109 HAS + 5475.64 M2

- NOTAS:
- 1- EL RESTO LIBRE DE LA FINCA 5038: ES DE 105 HAS + 000.77 M2
 - 2- LA FINCA N°5038 SU PRIMERA INSCRIPCION FUE DE UN AREA DE 109HAS+3,704.00M2.
 - 3- EL AREA ENCONTRADA SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO EN CAMPO DE LA CAPACIDAD EN 2.3 MM DE BARRILES Y UNA INVERSION APROXIMADA DE US\$ 120 MM
 - 4- LA FINCA N°5040 SE ENCUENTRA UBICADA DENTRO DE LOS LINDEROS DE LA FINCA N°5038

DESCRIPCION DE COLORES EN PLANO

FASE I DEL PROYECTO DE EXPANSION QUE SE MENCIONA EN EL MEMORANDUM DE APLICACION CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACION DE LA CAPACIDAD EN 2.3 MM DE BARRILES Y UNA INVERSION APROXIMADA DE US\$ 120 MM

DATOS DE CAMPO (ZLC)				
ESTACION	DISTANCIA	RUMBO	NORTE	ESTE
1-2	314.72	N26° 07' 59.57"E	1037575.635	629585.987
2-3	379.13	N62° 24' 13.31"E	1037858.183	629704.609
3-4	5.58	N50° 23' 21.54"E	1038033.813	630040.611
4-5	4.87	N31° 11' 30.71"E	1038037.358	630044.920
5-6	20.80	N17° 25' 12.30"E	1038041.522	630047.441
6-7	83.27	N27° 33' 42.49"W	1038061.368	630053.668
7-8	47.45	N17° 35' 15.24"E	1038135.187	630015.139
8-9	47.28	N27° 37' 50.12"W	1038180.417	630029.478
9-10	18.34	N82° 07' 47.82"E	1038222.305	630007.549
10-11	18.34	N27° 29' 50.77"W	1038229.942	630021.991
11-12	7.00	N60° 27' 43.64"E	1038246.207	630013.524
12-13	17.85	N27° 18' 28.40"W	1038249.858	630019.614
13-14	7.12	S82° 33' 37.19"W	1038285.517	630011.428
14-15	15.88	N27° 25' 22.81"W	1038287.235	630005.106
15-16	18.22	S82° 21' 15.13"W	1038277.036	629997.421
16-17	149.45	N27° 38' 44.87"W	1038289.510	629983.054
17-18	32.03	N25° 33' 10.87"W	1038401.867	629913.709
18-19	96.87	N47° 53' 09.82"W	1038430.794	629899.893
19-20	65.17	N30° 18' 07.98"W	1038497.096	629826.551
20-21	7.81	S57° 45' 18.18"W	1038550.285	629788.886
21-22	333.08	N34° 45' 09.46"W	1038546.119	629782.284
22-23	141.38	N68° 17' 08.62"W	1038620.210	629591.998
23-24	294.91	S62° 28' 29.61"W	1038672.872	629460.727
24-25	14.48	S27° 29' 38.73"E	1038736.385	629199.202
25-26	178.22	S81° 50' 36.58"W	1038723.540	629205.867
26-27	265.49	S27° 28' 50.32"E	1038630.439	629048.753
27-28	151.07	S18° 36' 50.05"W	1038403.832	629171.127
28-29	311.38	S28° 32' 31.40"E	1038260.706	629122.782
29-30	71.12	S58° 47' 11.30"W	1037987.170	629271.580
30-31	324.17	S31° 35' 41.06"E	1037951.363	629210.105
31-32	204.11	S37° 57' 06.16"E	1037875.264	629379.938
32-33	50.86	N88° 13' 41.58"E	1037471.636	629384.009
33-34	121.79	N86° 26' 18.55"E	1037472.319	629444.694
34-35	8.85	N39° 25' 24.08"E	1037539.850	629546.181
35-1	32.42	N25° 57' 06.12"E	1037548.485	629551.800

AREA TOTAL 76 Has+5,192.90

N 10378000

N 10378000

N 10378000

N 10375000

N 10375000

N 10375000

N 10375000

N 10375000

N 10375000

N 10375000

N 10375000

N 10375000

N 10375000

N 10375000

N 10375000

N 10375000

N 10375000

N 10375000

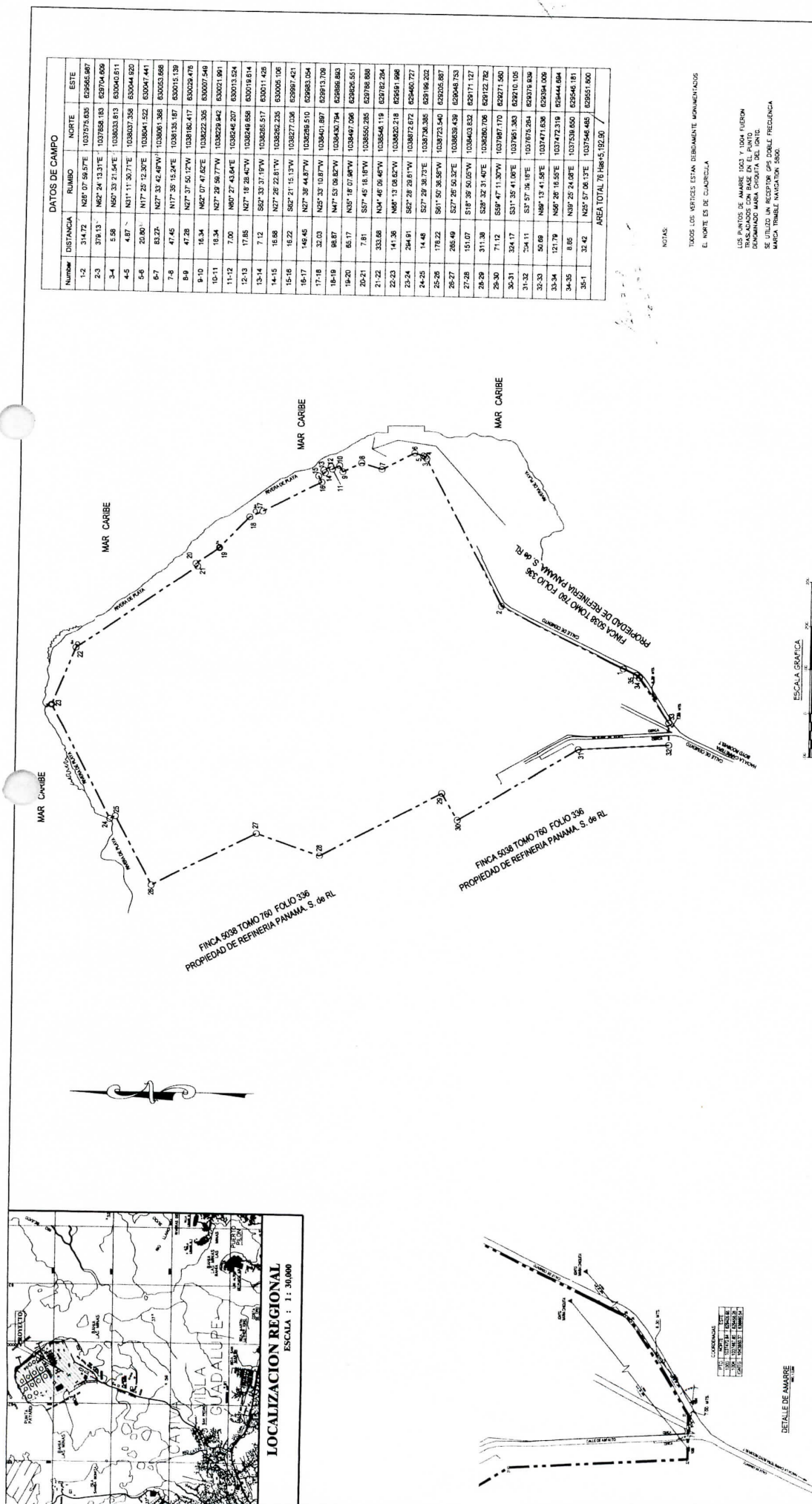
N 10375000

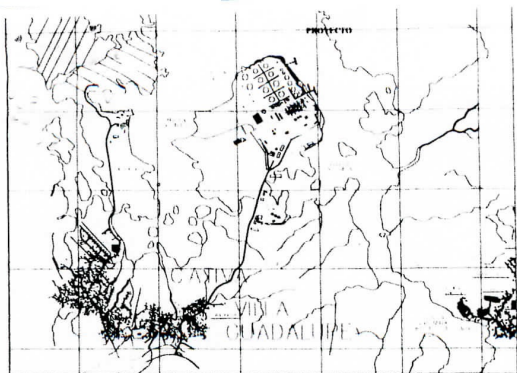
N 10375000

N 10375000

N 10375000

N 10375000

[illegible]



MAR CARIBE

MAR CARIBE

PUNTA PAYARDI (MAR CARIBE)

1A.2A	948.50	925704.087W	1037487.737	829775.27
2A.3A	262.00	925713.572E	1038044.96	829814.18
3A.4A	130.00	925729.572E	1038060.55	829801.05
4A.5A	119.00	925734.572E	1038064.54	829798.80
5A.6A	150.00	925739.572E	1038068.48	829796.54
6A.7A	362.00	925749.067E	1038081.83	829806.11
7A.8A	117.00	925753.067E	1038096.51	829814.64
8A.9A	171.00	925757.067E	1038100.45	829817.43
9A.10A	150.00	925765.572W	1038102.54	829819.96
10A.11A	268.00	925770.572W	1038109.81	829822.33
11A.12A	211.00	925775.572W	1038110.48	829823.43
12A.13A	83.00	925782.067E	1038114.21	829825.64
13A.14A	182.00	925786.067E	1038123.30	829831.68
14A.15A	224.00	925794.572W	1038125.21	829836.18
15A.16A	48.00	925798.572W	1038140.28	829822.74
16A.17A	203.00	925744.572W	1038145.84	829828.32
17A.18A	145.82	925750.572W	1038225.81	829848.41
18A.1A	235.83	925747.572E	1038253.42	829843.22

POLIGONO FINCA 5038
AREA ENCONTRADA: 109 HAS + 5475.64 M2

NOTAS:

- 1- EL RESTO LIBRE DE LA FINCA 5038 ES DE 105 HAS + 000.77 M2
- 2- LA FINCA N°5038 SU PRIMERA INSCRIPCION FUE DE UN AREA DE 109 HAS + 3,704.00 M2
- 3- EL AREA ENCONTRADA SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO EN CAMPO DE LA FINCA MADRE N°5038 FUE DE 109 HAS + 5,475.64 M2
- 4- LA FINCA N°5040 SE ENCUENTRA UBICADA DENTRO DE LOS LINDEROS DE LA FINCA N°5038

CONTORNO MAYOR
CONTORNO MENOR
CERCA
LITORAL
EDIFICIOS
TANQUES
CALLE
ARBOL
TUBERIAS

12	314.72	925758.572E	1038155.835	829858.987
13	379.13	925767.572E	1038168.183	829704.805
14	9.58	925771.572E	1038233.813	829840.811
15	4.87	925775.572E	1038237.508	829844.505
16	20.80	925779.572E	1038241.522	829847.441
17	83.27	925783.572E	1038245.540	829850.368
18	47.45	925787.572E	1038249.561	829853.295
19	47.38	925791.572E	1038253.582	829856.222
20	16.34	925795.572E	1038257.603	829859.149
21	18.34	925799.572E	1038261.624	829862.076
22	7.00	925803.572E	1038265.645	829865.003
23	17.85	925807.572E	1038269.666	829867.930
24	7.12	925811.572E	1038273.687	829870.857
25	14.15	925815.572E	1038277.708	829873.784
26	18.22	925819.572E	1038281.729	829876.711
27	148.45	925823.572E	1038285.750	829879.638
28	32.03	925827.572E	1038289.771	829882.565
29	18.18	925831.572E	1038293.792	829885.492
30	40.17	925835.572E	1038297.813	829888.419
31	7.81	925839.572E	1038301.834	829891.346
32	333.88	925843.572E	1038305.855	829894.273
33	141.36	925847.572E	1038309.876	829897.200
34	284.81	925851.572E	1038313.897	829900.127
35	14.48	925855.572E	1038317.918	829903.054
36	178.22	925859.572E	1038321.939	829905.981
37	265.49	925863.572E	1038325.960	829908.908
38	151.07	925867.572E	1038329.981	829911.835
39	311.38	925871.572E	1038333.002	829914.762
40	71.12	925875.572E	1038337.023	829917.689
41	324.17	925879.572E	1038341.044	829920.616
42	204.11	925883.572E	1038345.065	829923.543
43	303.86	925887.572E	1038349.086	829926.470
44	121.78	925891.572E	1038353.107	829929.397
45	8.80	925895.572E	1038357.128	829932.324
46	32.42	925899.572E	1038361.149	829935.251

NOTAS:

LOS PUNTOS DE AMARRA 1003 Y 1004 FUERON TRASLADADOS CON BASE EN EL PUNTO DENOMINADO MARIA CHIQUITA DEL IGITO. SE UTILIZO UN RECEPTOR GPS DOBLE FRECUENCIA MARCA TRIMBLE NAVIGATION S800.

ESCALA GRAFICA

(EN METROS)

1 : 4000

FINCA 5587 - Bahia de las Minas, S.A.
localizacion aproximada

MANGLAR
localizacion aproximada

COORDENADAS	PUNTO	NORTE	ESTE
1003	925758.572E	1038155.835	829858.987
1004	925767.572E	1038168.183	829704.805

DETALLE DE AMARRA

CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMERICA S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN
DISTRITO DE COLÓN

PLANO GENERAL TOPOGRAFICO DEL PROYECTO DE LA ZONA LIBRE DE COMBUSTIBLE DE PAYARDI TERMINAL S. de R.L.

LEVANTADO: CARLA
CALCULADO: CARLA
DIBUJADO: CARLA
REVISADO: YENSAN A. CHUNG
ESCALA: 1:4000

SOLICITANTE: PAYARDI TERMINAL COMPANY S. de R.L.
CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SUPERINTENDENTE LEGAL
FECHA: MARZO 2014

YENSAN ANTONIO CHUNG
INGENIERO CIVIL
Lic. N°: 85-008-071
Firma
Ley 15 del 26 de Enero de 1958
Jefe Técnico de Ingeniería y Arquitectura

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA
Fiel Copia de su Original:
Fecha: 11 de julio de 2016



A NEXOS